

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 5 de diciembre de 1980.—El Delegado Provincial, Raimundo Gradillas Regodón.—25-15.

1396 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Cáceres, por la que se autoriza y declara en concreto de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se sita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Cáceres, P. Sánchez Asensio, número 4, solicitando autorización de una instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Estación transformadora

Emplazamiento: Gasolinera de Jarandilla (Cáceres).

Número de transformadores: Uno.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 13.200/230-133 V.

Presupuesto: 135.000 pesetas.

Finalidad: Aumento de potencia de 100 a 250 KVA. del centro de transformación número 3 de Jarandilla (Cáceres).

Referencia del expediente: A. T. 1.674.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 9 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.—24-15.

1397 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de octubre de 1980, se ha concedido a la Entidad «Hulleras del Norte, S. A.», el derecho a la ocupación, mediante expropiación, por el procedimiento de urgencia, de las fincas que se citan a continuación, sitas en el término municipal de Sama de Langreo, provincia de Oviedo, necesarias para llevar a cabo el proyecto de explotación a cielo abierto de La Matona, Arca 8, Zona Modesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Oviedo, se ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas el día 16 de febrero, a partir de las once horas, pudiendo los interesados efectuar las alegaciones que estimen procedentes, hasta el momento del levantamiento del acta previa que se efectuará en cada una de las fincas afectadas.

Finca número once.—Rústica, dedicada a mata, denominada «El Burdiu», sita en término de Cabofel, Sama. Linda: Norte, herederos de Sabino García Fernández; Sur, herederos de Jesús Llana Álvarez; Este, herederos de Jesús Llana Álvarez, y Oeste, herederos de Josefa Menéndez. A expropiar la totalidad de la finca: 1.090 metros cuadrados. Propietarios: Herederos de Sabino García García.

Finca número catorce.—Rústica dedicada a mata y monte, denominada «El Asumu», sita en término de Cabofel, Sama. Propiedad de herederos de Manuel Braga Braga. Linda: Norte, Florentino Fernández y camino; Sur, Faustino Cadenas Braga; Este, camino, y Oeste, Alejandrino Braga Braga. Se expropia la totalidad de la superficie: 5.030 metros cuadrados.

Finca número cuatro.—Rústica dedicada a mata y monte, denominada «El Burdiu», sita en el Paraje de Cabofel, Sama. Linda: Norte, Constantino Suárez Fresno; Sur, herederos de Sabino García Fernández; Este, HUNOSA, y Oeste, camino. Propietarios: Don Edmundo Iglesias Coto, don Marcelino Braga Fernández y don Faustino Cadenas Braga, les pertenece de forma pro indivisa. A expropiar la totalidad de la superficie: 13.240 metros cuadrados.

Oviedo, 15 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.—5.157-D.

1398 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 33.394, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo caseta, de 400 KVA., y 20/0,38-0,22 KV., con cable de alimentación subterráneo para el mismo.

Emplazamiento: Avenida Pablo Laloux-Salinas (Castrillón).

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 13 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 15 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, 5.193-D.

1399 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.377, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Dos centros de transformación, tipo intemperie de 100 KVA. cada uno a 22/0,38-0,22 KV., y línea aérea de alimentación de 1.619 metros de longitud.

Emplazamiento: San Juan y Acevedo (Grado).

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 13 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 15 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, 5.168-D.

1400 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Zamora, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (expediente 108/80).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en

Zamora, calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1966 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto.

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de línea eléctrica y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 13,2 KV., de 816 metros de longitud, un solo circuito, prevista para 20 KV., con origen en el apoyo número 4 de la línea a centro de transformación «Prado-El Sol» y final en centro de transformación proyectado.

Apoyos de hormigón, cruceta «Nape-voute», aisladores E-70 o CP-10 y conductor LA-56

Centro de transformación en Villalpando «La Granja», tipo intermedia, previsto para 250 KVA. y con una potencia inicial de 25 KVA.; relación de transformación de 13.200/398/230 V.

La finalidad de la instalación es atender la demanda de energía en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 16 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial.—26-15.

1401 *RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 34.170, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación de 400 KVA., a 20.000/380-220 V. «Villasagrario», y cable subterráneo de alimentación a 20 KV. Emplazamiento: Calle José Cueto, 11, Avilés.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 17 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial. 3.192-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1402 *ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se amplía el plazo de suscripción del seguro combinado de pedrisco y heladas en cítricos comprendido en el plan anual de seguros agrarios combinados 1980.*

Ilmos. Sres.: Consideradas las peticiones formuladas por el sector citricola solicitando una prórroga de la fecha límite establecida por Orden de 19 de diciembre de 1980 para la suscripción del seguro combinado de pedrisco y heladas en cítricos, a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Unico.—La fecha límite de suscripción del seguro combinado de pedrisco y heladas en cítricos será el 15 de febrero de 1981.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 19 de enero de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, Director general del IRA y Presidente de ENESA.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

1403 *ORDEN de 10 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 31.691, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de abril de 1978 por don José Santaner Mari.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 31.691 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don José Santaner Mari, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de abril de 1978, sobre relación de funcionarios, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado don José Garrido Palacios en nombre y representación de don José Santaner Mari contra resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho que declaramos conforme a derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

1404 *ORDEN de 15 de diciembre de 1980 sobre los Organos del Centro de Estudios Comerciales. CECO.*

Ilmos. Sres.: En la cláusula quinta de los Estatutos de la Fundación del Centro de Estudios Comerciales, CECO, constituida en Madrid, a iniciativa del Ministerio de Comercio y Turismo y la Cámara Oficial del Comercio e Industria de Madrid y su provincia, por escritura pública de fecha 10 de julio de 1980, se instituyen como Organos rectores de la misma un Patronato y una Junta Rectora parcialmente integradas por representantes de las dos Instituciones promotoras. La modificación orgánica generada por el Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre, motiva que deban entenderse referidas al Ministerio de Economía y Comercio las mencionadas que en acto fundacional se refieren al desaparecido Ministerio de Comercio y Turismo.

En su virtud, este Ministerio de Economía y Comercio ha tenido bien disponer:

Artículo 1.º Corresponde al Ministerio de Economía y Comercio ostentar la presidencia del Patronato de la Fundación del Centro de Estudios Comerciales, abreviadamente CECO.

Art 2.º Los ocho representantes del Ministerio de Economía y Comercio en el Patronato del CECO, serán los siguientes:

- Subsecretario de Economía.
- Secretario general Técnico.
- Director general de Coordinación y Servicios.
- Director general de Ordenación del Comercio.
- Director general de Exportación.
- Director general de Política Económica y Previsión.
- Vicesecretario general Técnico.
- Subdirector general de Estudios.

Art 3.º 1. Los cuatro representantes del Ministerio de Economía y Comercio en la Junta rectora del CECO, serán los siguientes: